Exp N° 077 de 28 de febrero de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.° Nº - 0843 13 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 27 de febrero de 2025, generándose el informe de visita No. 00057, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en el predio privado, denominado Alaska, ubicado en la vía que conduce del municipio de Sincé al corregimiento de Granada, se considera que:

Se observo la tala ilegal de dos árboles de campano (Samanea saman) aparentemente intervenidos con motosierra, el primero ubicado en las coordenadas LN. 9.304903, LW. -75.0592416, de 23 metros de altura aproximadamente, tiene un CAP de 4.40m, un DAP de 1.66m y un volumen de 24.80 m3, en el caso del segundo árbol, parte del material vegetal, ya había sido removido por los infractores (contratados por el dueño del predio) y el hallado en el sitio fue puesto a disposición de CARSUCRE, el tocón observado contaba con un DAP de 1.66 m.

La persona presuntamente responsable de la tala ilegal es el señor José Luis Padilla Bermúdez, propietario del predio Alaska, quien manifiesta haber contratado a dos personas, las cuales fueron detenidas, para realizar las actividades de tala en el predio de su propiedad, y no tener conocimiento de la necesidad de realizar la solicitud de aprovechamiento forestal ante CARSUCRE.

Es de resaltar, que el árbol de campano (Samanea saman) es una especie maderable de gran importancia ecológica, es usualmente recomendado para la reforestación de terrenos degradados, amenazadas por la erosición del suelo y la desertificación. Por lo anterior, el deterioro de zonas donde se encuentra esta especie que ofrecen servicios ecosistémicos, causan impactos ambientales negativos relacionados con pérdida de capa vegetal, reducción de dispersión de semillas, entre otras que repercute en procesos erosivos, pérdida de nutrientes del suelo, disminución de la materia orgánica y alteración de la vegetación."

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable del 27 de febrero de 2025, se indicó lo siguiente: *"En el predio "El Tesoro" de propiedad de CARSUCRE se recibe material vegetal (madera) proveniente del municipio de Sincé, donde la Infantería de Marina en labores de control y vigilancia llegaron a un predio donde se cortaban unos árboles de la especie campano, al solicitar el permiso correspondiente no contaban con tales. El infractor se negó a dar su número de documento."*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° Nº-0843

13 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213447.

Que, mediante Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2025, se impuso medida preventiva de aprehensión preventiva de flora maderable consistente en 1.5 m^3 de madera de la especie campano (*Samanea saman*), transformados en bloques, los cuales fueron objeto de incautación por la Infantería de Marina, el 27 de febrero de 2025, en el municipio de Sincé (Sucre), bajo las coordenadas 9.304903 -75.059416, y se incorporó como pruebas los siguientes documentos: Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213447, y Acta de recepción de material incautado.

Que, en dicho acto administrativo se dispuso, abrir indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por el aprovechamiento forestal de 1.5 m^3 de madera de la especie campano (*Samanea saman*), transformados en bloques, en el municipio de Sincé, bajo las coordenadas 9.304903 -75.059416, sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa:

> *"**SOLICÍTESELE** a la **INFANTERÍA DE MARINA**, se sirva individualizar al señor JOSÉ LUIS PADILLA BERMÚDEZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de 1.5 m^3 de madera de la especie campano (Samanea saman), transformados en bloques, en el municipio de Sincé (Sucre), bajo las coordenadas 9.304903 -75.059416, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. s3bin14@armada.mil.co / cbim14@armada.mil.co."*

Que, la referida solicitud se materializó sin que la autoridad antes mencionada aportara lo requerido.

Que, mediante Auto No. 1300 de 4 de diciembre de 2025, se dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar**, abierta mediante Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva** impuesta mediante Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la disposición final del producto forestal** consistente en 1.5 m3 de madera de la especie campano (Samanea saman), transformados en bloques, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución."*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N° 077 de 28 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° Nº - 0843

13 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 1300 de 4 de diciembre de 2025, se suscribió el convenio interinstitucional No. 003 de 2026, entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de San Pedro Sucre, a fin de apoyar el proyecto de adecuación de las instalaciones del matadero municipio.

Que, a folio 23 a 24 obra acta de entrega donde consta que el 4 de septiembre de 2026, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 003 de 2026 suscrito entre CARSUCRE y el municipio de San Pedro.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca…"*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 077 de 28 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 077 de 28 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co